

Asamblea

Distr.  
GENERAL

ISBA/A/10  
26 de julio de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones  
Kingston (Jamaica), 5 a 16 de agosto de 1996

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS  
MARINOS EN EL PRIMER AÑO DE SU FASE FUNCIONAL PLENARIA,  
INCLUIDOS ASUNTOS PENDIENTES DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN  
PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS  
MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

Resumen

1. El presente informe describe las funciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los asuntos de los que debe ocuparse en las primeras etapas de su funcionamiento. En el presente documento se ha tratado de examinar esas funciones, con el objeto de elaborar el programa de trabajo de la Secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría de la Autoridad se derivan, por un lado, de las responsabilidades encomendadas al Secretario General por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (denominado en adelante "el Acuerdo de aplicación") y, por el otro, de las funciones que han de realizar la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica, la Comisión de Finanzas y los órganos subsidiarios que pueda establecer la Asamblea.
3. Las funciones de la Secretaría que se describen infra se basan en las funciones iniciales de la Autoridad consignadas en el Acuerdo de aplicación y en los asuntos que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (denominada en adelante "la Comisión Preparatoria") e incluyen, entre otras cosas, las cuestiones derivadas de la aplicación de la resolución II y el examen y finalización del proyecto de código de explotación minera de los fondos marinos, teniendo en

cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo de aplicación y el examen y finalización de otros acuerdos.

4. Además de las funciones sustantivas señaladas en el presente informe, existen otras funciones administrativas internas y externas que ha de realizar la Secretaría en nombre de la Autoridad y que se derivan del estatuto de la Autoridad en calidad de organización internacional autónoma, cuyo objetivo último es administrar la Zona con fines comerciales y beneficiar a la humanidad mediante la explotación oportunamente de los recursos minerales de la Zona.

5. De resultas del examen de las funciones sustantivas de la Secretaría de la Autoridad se puso de manifiesto que, si bien se había realizado un trabajo considerable en cuanto a los reglamentos sobre protección y preservación del medio marino de las actividades en la Zona, esos trabajos no se habían concluido y requerían nuevos análisis a la luz de las nuevas informaciones allegadas. Además, ese examen revela que una parte considerable de los trabajos de investigación respecto del tema había sido realizada y continuaba siendo realizada por órganos nacionales, instituciones de investigación, primeros inversionistas y posibles solicitantes. A fin de completar ese aspecto del proyecto de código de explotación minera de los fondos marinos, será útil llegar a un entendimiento común en diversos aspectos, como el establecimiento de los criterios de aceptación (una suerte de criterio básico para proteger el medio ambiente contra efectos perjudiciales) y las vinculaciones, entre otras cosas, entre el programa de vigilancia de la Autoridad, el programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre el medio ambiente y la evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas en un plan de trabajo.

6. Con respecto a los parámetros no ecológicos del contenido de un plan de trabajo para exploración, al examen revela también que, habida cuenta de factores como los informes periódicos anuales de los primeros inversionistas inscritos, sería útil llegar a un entendimiento común de sus logros y establecer metas razonables de gestión durante el plazo de 15 años de un plan de trabajo aprobado para exploración.

7. Es importante observar que, además de las funciones sustantivas descritas en el presente informe, la Secretaría debe prestar servicios que faciliten las deliberaciones de los representantes de los Estados Miembros en la Asamblea, Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas y la parte del programa de trabajo que esos órganos le asignen. Esos servicios comprenden, entre otras cosas, la preparación de informes y otros documentos para facilitar sus deliberaciones; los servicios de secretaría para los órganos y órganos subsidiarios, incluidos los servicios secretariales; los servicios de reuniones (interpretaciones y redacción de actas literales y resumidas); la prestación de servicios editoriales, de traducción y reproducción de documentos para la publicación de los documentos de la Autoridad en los diversos idiomas de trabajo; la organización de conferencias, reuniones de grupos de expertos, seminarios y cursillos sobre temas de interés; y la prestación de los servicios de planificación de programas, finanzas, personal, asuntos jurídicos, administración y gestión y servicios generales esenciales para una selección racional de los temas de trabajo y la asignación de recursos a fin de que la Autoridad pueda desempeñar de manera eficaz, económica y eficiente sus funciones.

8. Por último, en relación con las funciones protocolarias de la Secretaría y el estatuto de la

Autoridad en su calidad de organización internacional autónoma, cabe mencionar las diversas responsabilidades de la Secretaría que se consignan en el proyecto de acuerdo relativo a la sede.

## ÍNDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1-4	5
II	FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA AUTORIDAD DURANTE SU FASE FUNCIONAL INICIAL	5-53	7
	A. Normas, reglamentos y procedimientos relativos a la realización de actividades en la Zona	5-11	7
	B. Reglamentos relativos a la protección y preservación del medio marino	12-28	9
	C. Reglamentos relativos a los elementos de un plan de trabajo para exploración no vinculados con el medio ambiente	29-53	13
	1. Administración de los recursos humano de Zona	29-33	13
	2. Datos sobre recursos de nódulos polimetálicos en la Zona	34-36	14
	3. Evaluación de los recursos después de la inscripción de primeros inversionistas	37-41	16
	4. Actividades realizadas por los primeros inversionistas inscritos en sus áreas de primeras actividades	42-43	18
	5. Situación de la exploración	44-48	21
	6. Preparación y puesta en práctica de un sistema de prueba de minería de los fondos marinos	49-52	22
	7. Funciones de la Autoridad en 1997	53	23
III.	CUESTIONES PENDIENTES DE LA LABOR DE LA COMISIÓN PREPARATORIA	54-106	24

A.	Gastos periódicos de los primeros inversionistas inscritos	58-60	25
B.	Información por los Estados certificadores	61-63	26
C.	Suministro de datos	64-69	28
D.	Cesión	70-79	28
E.	Plan de exploración para áreas reservadas en la región central del Pacífico nororiental	80-91	30
F.	Capacitación	92-96	32
G.	Cuestiones pendientes (capacitación)	97-106	33
IV.	FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS	107-111	34
V.	PROGRAMA DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA PARA 1997	112-117	36

## I. INTRODUCCIÓN

1. Las funciones que se examinan infra figuran en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (denominado en adelante "el Acuerdo de aplicación"). El párrafo 16 de la sección 1 del anexo del Acuerdo dice lo siguiente:

"Los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos y todas las recomendaciones relativas a las disposiciones de la Parte XI que figuren en los informes y recomendaciones de la Comisión Preparatoria serán tomados en cuenta por la Autoridad al adoptar normas, reglamentos y procedimientos de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI y en este Acuerdo."

De resultas de ello, el examen tiene por objeto determinar el punto de partida de la Autoridad en el desempeño de cada una de las funciones consignadas en la Parte XI, el Acuerdo de aplicación y los informes y recomendaciones de la Comisión Preparatoria, según proceda.

2. A ese respecto, en relación con cada función se trata de:

a) Determinar en qué medida hubo acuerdo en cuanto a las modalidades de desempeño de la función con arreglo a los informes pertinentes de la Comisión Preparatoria;

b) Determinar el efecto de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de aplicación sobre el resultado de las deliberaciones de las Comisión Preparatoria consignado en sus informes y recomendaciones;

c) Determinar las tareas prioritarias que debe realizar la Autoridad en cumplimiento de las funciones que se han de completar en el primer año de su fase funcional plenaria de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de aplicación.

3. Seguidamente se presenta la lista de las funciones en las que la Autoridad se ha de concentrar hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para explotación. Se recordará también que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección 2 del anexo del Acuerdo, la Secretaría de la Autoridad debe prestar también servicios para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Empresa hasta que ésta comience a operar independientemente de la Secretaría.

a) Funciones de la Autoridad

i) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la Parte XI y el Acuerdo de aplicación;

ii) La aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (denominada en adelante "la Comisión Preparatoria") relativas a los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;

iii) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

iv) El seguimiento y el examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;

v) El estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que pueden resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria;

vi) La aprobación de las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones del Acuerdo de aplicación, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las

actividades que se realicen en la Zona;

- vii) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;
- viii) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;
- ix) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación el medio marino;
- x) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;
- xi) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.

b) Funciones de la empresa

- i) El seguimiento y análisis de las tendencias y acontecimientos relacionados con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;
- ii) La evaluación de los resultados de las investigaciones científicas marinas llevadas a cabo con respecto a las actividades realizadas en la Zona, y especialmente los de las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades realizadas en la Zona;
- iii) La evaluación de los datos con respecto a la prospección y exploración, incluidos los principios aplicables a esas actividades;
- iv) La evaluación de los adelantos tecnológicos de importancia para las actividades realizadas en la Zona, en particular la tecnología relativa a la protección y preservación del medio marino;
- v) La evaluación de la información y los datos relativos a las áreas reservadas para la Autoridad;
- vi) La evaluación de las pautas que deben seguirse en las operaciones de empresa conjunta;

- vii) La reunión de información sobre la disponibilidad de mano de obra calificada;
- viii) El estudio de las distintas políticas de gestión aplicables a la administración de la Empresa en diferentes etapas de sus operaciones.

4. De las listas mencionadas supra se desprende con claridad que las funciones consignadas de los apartados i) a iv) del inciso b) que ha de desempeñar la Autoridad en nombre de la Empresa están ya incorporadas en las funciones de la Autoridad en relación con la reunión de datos para la adopción de decisiones.

## II. FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA AUTORIDAD DURANTE SU FASE FUNCIONAL INICIAL

### A. Normas, reglamentos y procedimientos relativos a la realización de actividades en la Zona

5. En 1997, el primer año de la fase funcional plenaria de la Autoridad, la Autoridad no desempeñará todas las funciones estipuladas en el Acuerdo de aplicación. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de aplicación, es necesario determinar las funciones que probablemente se desempeñarán y respecto de las cuales la Secretaría deberá estar en condiciones de prestar servicios que faciliten las deliberaciones de los representantes de los Estados Miembros en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Finanzas y la Comisión Jurídica y Técnica, según proceda. En cuanto a la realización de actividades en la Zona, el Acuerdo de aplicación, entre otras cosas, determina la oportunidad en que los primeros inversionistas inscritos podrán presentar solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración y establece directrices sobre el contenido de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración y los procedimientos correspondientes, los procedimientos internos del Consejo y de la Comisión Jurídica y Técnica respecto del examen de esas solicitudes y de la adopción de las decisiones respectivas y las estipulaciones de los contratos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de aplicación, los primeros inversionistas inscritos podrán solicitar la aprobación de planes de trabajo para exploración en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención (esto es, para el 15 de noviembre de 1997). De conformidad con la misma disposición, en relación con los primeros inversionistas inscritos,

"El plan de trabajo para exploración comprenderá los documentos, informes y demás datos que se presenten a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, e irá acompañado de un certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa la forma en que se ha dado cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 11 de la resolución II."

7. El inciso i) del apartado a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de

aplicación determina las condiciones financieras y técnicas necesarias para la aprobación de un plan de trabajo presentado en nombre de un Estado o entidad, o un componente de una entidad, de los mencionados en los incisos ii) o iii) del apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención. De conformidad con el principio de no discriminación, el inciso iii) del apartado a) del párrafo 6 establece que esos solicitantes podrán obtener condiciones similares a las convenidas con los primeros inversionistas inscritos.

8. El párrafo 7 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de aplicación determina también que toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración irá acompañada de una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas y de una descripción de un programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre el medio ambiente de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad.

9. Aparte de esas referencias al contenido de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración y al contenido de un plan de trabajo, la única documentación de que dispone la Comisión Jurídica y Técnica para formular las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la aprobación de solicitudes de planes de trabajo para exploración son los informes y las recomendaciones de la Comisión Preparatoria.

10. En verdad, un análisis similar del marco y las directrices establecidos por el Acuerdo de aplicación en relación con los reglamentos y procedimientos hasta que el Consejo apruebe una recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica lleva una vez más a remitirse a los informes y las recomendaciones de la Comisión Preparatoria.

11. Estas consideraciones obligan a realizar un análisis a fondo de los proyectos de reglamentos relativos a la prospección y exploración y al contenido de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración examinados por la Comisión Preparatoria, junto con una evaluación de los conocimientos actuales respecto de los efectos sobre el medio ambiente de las actividades en la zona, con miras a reformular esas disposiciones de conformidad con el Acuerdo y su anexo. A fin de atenerse al plazo prescrito por el Acuerdo, habría que aprobar las normas, reglamentos y procedimientos respecto de los asuntos mencionados en el párrafo 5 supra en la segunda mitad del tercer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad que se celebrará en 1997, a fin de dar tiempo a los solicitantes para que presenten sus solicitudes de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

B. Reglamentos relativos a la protección y preservación del medio marino

12. A la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria se le encomendó el mandato de preparar las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 (Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la



Zona) se distribuyó en 1985 y fue aceptado por la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria como base para el examen de su mandato de preparar normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, esto es, el código de minería de los fondos marinos<sup>1</sup>. Como se señaló en la nota explicativa de ese documento, el conjunto de artículos en él contenidos comienza con el ámbito de aplicación y los términos empleados y procede, en orden consecutivo a referirse a la prospección y a las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para realizar actividades en la Zona, esto es el proyecto de reglamento relativo al contenido de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo, los procedimientos correspondientes y las estipulaciones de los contratos. Aunque el proyecto de reglamento no contenía disposiciones de la Convención relativas a los principios generales y objetivos de la Parte XI que fueran de carácter constitucional y no de naturaleza reglamentaria, se publicaron adiciones, algunas de las cuales contienen disposiciones que se aplican a la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración con arreglo a la Parte XI y al Acuerdo de aplicación.

13. Respecto de las disposiciones específicas relacionadas con la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración, las Partes III y IV del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 establecen un orden para la tramitación de las solicitudes. La parte III, titulada "Solicitudes de aprobación de planes de trabajo" se divide en cuatro secciones que se refieren respectivamente a las generalidades, el contenido de la solicitud, los planes de trabajo y los derechos. La Parte IV, titulada "Tramitación de las solicitudes" se divide en dos secciones que se refieren al registro y transmisión de las solicitudes y al examen de la solicitud, la aprobación del plan de trabajo y la celebración del contrato. Dentro de cada sección de ambas partes del documento figuran disposiciones específicas relativas a esa sección. Por ejemplo, en la sección 3 (Planes de trabajo) de la Parte III figuran disposiciones relativas al contenido de la propuesta de un plan de trabajo relativo a la exploración, el contenido de la propuesta de un plan de trabajo relativo a la explotación y la preferencia y prioridad de ciertos solicitantes.

14. Aunque el Acuerdo de aplicación hace inaplicables las disposiciones contenidas en algunas de las adiciones al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 que se publicaron por mor de claridad y certidumbre, algunas de ellas contiene disposiciones que interesan al contenido de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración, los procedimientos correspondientes y las estipulaciones de los contratos, a saber:

- a) LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5. Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona;
- b) LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6. Acomodación de las actividades en la Zona y en el medio marino;
- c) LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8. Condiciones de trabajo, de salud y de seguridad.

15. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 se examinó en 31 sesiones oficiales y oficiosas de la Comisión Especial 3 en 1985 y 1986. En 1988 el Presidente de la Comisión Especial 3, Sr. Jaap Walkate (Países Bajos), teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate del

documento, lo revisó y lo hizo distribuir como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1<sup>2</sup>.

16. Las opiniones expresadas por las delegaciones durante el examen de los documentos LOS/PCN/SCN.3/WP.6 y WP.6/Rev.1 figuran en las exposiciones hechas por el Presidente de la Comisión Especial 3 en sesión plenaria (LOS/PCN/L.16, LOS/PCN/L.26 y LOS/PCN/L.32) <sup>3</sup>.

17. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5, "Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona", se examinó en 25 sesiones de la Comisión Especial en 1990 y 1991. El documento de trabajo fue revisado por el Presidente tras varios períodos de sesiones de consultas oficiosas y se publicó el 27 de agosto de 1991 con un nuevo título, "Protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona" (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1) <sup>4</sup>.

18. Para más detalles sobre las cuestiones de fondo tratadas durante el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5, véanse las declaraciones formuladas en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3 (LOS/PCN/L.79, LOS/PCN/L.84 y LOS/PCN/L.89) <sup>5</sup>.

19. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8, "Condiciones de trabajo, de salud y de seguridad", se examinó en seis sesiones de la Comisión Especial en el período de sesiones de la primavera de 1992. En esos debates un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hizo una declaración relativa al documento de trabajo y a la función de la OIT en la determinación de las normas relativas a las condiciones de trabajo<sup>6</sup>.

20. De las tres adiciones al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6, el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5 y su revisión (LOS/PCN/WP.6/Add.5/Rev.1), así como los documentos en los que figuran las cuestiones de fondo que se tuvieron en cuenta durante el debate, son los principales documentos que, junto con el Acuerdo de aplicación, amplían de manera significativa el proyecto de reglamento sobre el contenido de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo, los procedimientos correspondientes y las estipulaciones de los contratos.

21. En relación con los reglamentos contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5 y WP.6/Add.5/Rev.1, se recordará que, de acuerdo con el párrafo 12 del documento LOS/PCN/L.87 (anexo), relativo al Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores, el Grupo de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, debía examinar el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hacer una evaluación del momento en que cabía esperar que comenzara la producción comercial, dentro de los tres meses del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación de la Convención o de adhesión a ésta. En el párrafo 29 del documento LOS/PCN/BUR/R.32, que contiene el informe del Grupo de Expertos Técnicos, se dice lo siguiente:

"El Grupo desea señalar a la atención de la Comisión Preparatoria la importancia de las disposiciones sobre protección del medio ambiente de los modernos regímenes de

reglamentación. En el caso de la minería terrestre, la industria minera cita el enfoque de la integración de los objetivos ecológicos y económicos en un régimen de reglamentación como factor importante que influye en sus decisiones de invertir. Esta parte del régimen de la minería de los fondos marinos tiene todavía que madurar y hay que determinar muchos detalles y procedimientos. Continúa la posibilidad de que el régimen que se establezca estimule o desaliente las inversiones."<sup>7</sup>

22. En este contexto, se deben tener en cuenta otras cuatro funciones en las cuales la Autoridad se debe concentrar con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo y que guardan directa relación con la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración, a saber:

a) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

b) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

c) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

d) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino.

23. Junto con la disposición de que los "planes de trabajo para exploración se aprobarán por un período de 15 años" y lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de que:

"Toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo irá acompañada de una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas y de una descripción de un programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre el medio ambiente de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad,"

las cuatro funciones adicionales señaladas supra establecen el horizonte a largo plazo para que la Autoridad apruebe reglamentos que se beneficien de los conocimientos actuales respecto de los efectos sobre el medio ambiente de las actividades realizadas en la Zona y, para que por conducto de la aprobación de los planes de trabajo para exploración y de otros mecanismos, como la promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a los efectos sobre el medio ambiente de las actividades realizadas en la Zona, adopte medidas para proteger el medio ambiente y vigilar la eficacia de esas salvaguardias, en particular las actividades de explotación subsiguientes en la Zona. En todo caso, antes de que se puedan aprobar planes de trabajo para exploración, habrá que establecer, en alguna forma,

normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino en consonancia con el ámbito de acción y los medios de verificación de la Autoridad del cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente.

24. Antes de comenzar la explotación comercial y durante la fase de explotación minera de nódulos polimetálicos, es importante continuar las actividades cooperativas, nacionales e internacionales, de investigación con miras a determinar la importancia de los efectos que podrían derivarse de la recolección, lavado y extracción de nódulos de los fondos marinos a la superficie del mar respecto de la capacidad de los organismos que habitan esos medios para reproducirse y repoblar esas áreas.

25. Los resultados de esas investigaciones serán invaluable para formular los criterios de aceptación que constituirán el contenido sustantivo de los estándares de protección del medio ambiente contra los efectos perjudiciales causados por ciertas actividades.

26. Actualmente, se tiene un conocimiento limitado de los efectos ambientales de la explotación comercial de nódulos polimetálicos de los fondos marinos sobre los fondos marinos mismos. Se ha sugerido que la adquisición de un conocimiento profundo de los efectos ambientales requerirá necesariamente actividades amplias y de gran escala durante un largo plazo. En ese contexto, es importante tomar nota de los arreglos cooperativos concertados por los primeros inversionistas con otros primeros inversionistas y posibles solicitantes, de los que se da cuenta en sus informes periódicos presentados a la Comisión Preparatoria<sup>9</sup>.

27. Se recordará que la Comisión Jurídica y Técnica debe formular recomendaciones al Consejo, entre otras cosas respecto de lo siguiente:

a) La protección del medio marino teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos (apartado e) del párrafo 2 del artículo 165);

b) El establecimiento de un programa de vigilancia para observar, medir, evaluar y analizar en forma periódica, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos o las consecuencias de las actividades en la Zona en lo relativo a la contaminación del medio marino, asegurándose de que la reglamentación vigente sea adecuada y se cumpla (apartado h) del párrafo 2 del artículo 165) ;

c) La ejecución del programa de vigilancia una vez aprobado por el Consejo (apartado h) del párrafo 2 del artículo 165);

d) El establecimiento de mecanismos apropiados para la dirección y supervisión de un cuerpo de inspectores que examinen las actividades en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de la Parte XI, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella (apartado m) del párrafo 2 del artículo 162).

La Comisión, entre otras cosas, también:

e) Formulará y presentará al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con el apartado o) del párrafo 2 del artículo 162, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la evaluación de las consecuencias para el medio ambiente de las actividades realizadas en la Zona.

28. Para facilitar esa labor habría necesidad de convocar un grupo de expertos o seminario para evaluar el estado actual de los conocimientos respecto de las consecuencias para el medio ambiente de la explotación minera de los fondos marinos. Ese seminario tendría objetivos múltiples, incluida la formulación de recomendaciones sobre los criterios de aceptación más apropiados para formular los estándares de protección del medio ambiente contra los efectos perjudiciales y modificarlos en la medida que se fuera allegando más información, el estado de los programas nacionales e internacionales de estudio de los efectos sobre el medio ambiente y las recomendaciones sobre los trabajos adicionales que se dimanaran de los estudios concluidos, el marco dentro del cual se podrían llevar a cabo los trabajos futuros, ya sea como parte de una investigación científica o como componente de un plan de trabajo para exploración aprobado en forma de contrato en que se incorporaran los principales elementos del programa de vigilancia de la Autoridad.

C. Reglamentos relativos a los elementos de un plan de trabajo para exploración no vinculados con el medio ambiente

1. Administración de los recursos de la Zona<sup>10</sup>

29. La superficie de los océanos del mundo es de aproximadamente 361,1 millones de kilómetros cuadrados y representa el 71% de la superficie de la Tierra. Si todos los Estados ribereños reivindicaran una zona económica exclusiva de 200 millas marinas, la superficie del océano bajo jurisdicción nacional sería de aproximadamente 109,4 millones de kilómetros cuadrados, con lo cual la superficie fuera de los límites de la jurisdicción nacional (la Zona) sería de aproximadamente 251,7 millones de kilómetros cuadrados, o sea, el 49% de la superficie de la Tierra<sup>11</sup>.

30. El párrafo 1 del artículo 157 de la Convención dice así:

"La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona de conformidad con esta Parte, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona."

31. En vista del interés de los Estados Partes en la conservación y administración racional del aprovechamiento de los recursos de la Zona<sup>12</sup>, la Autoridad tiene que hacer un esfuerzo eficaz y sostenido por reunir, administrar y distribuir información respecto de la Zona con objeto, entre otras cosas, de lograr una comprensión adecuada de los efectos que sobre el medio ambiente podría causar la explotación minera de los fondos marinos, calcular la magnitud de los recursos de nódulos polimetálicos en los océanos del mundo, en particular de los recursos que se

puedan recuperar en los diversos océanos, y, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 143 de la Convención, promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas para promover el objetivo de los Estados Partes de aumentar las reservas mundiales de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

32. Los intereses de la Empresa, que ha de realizar sus operaciones iniciales mediante empresas conjuntas, se atenderán mejor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 170 de la Convención, mediante su participación en actividades en la Zona que se realicen en las áreas reservadas. De hecho, el área reservada para la Autoridad en la región central del noreste del Océano Pacífico es el único emplazamiento minero para el cual la Autoridad cuenta ya con un plan amplio de exploración que incluye la evaluación de los datos geológicos y otros datos conexos disponibles a fin de formular el plan y que establece los objetivos, las estimaciones de gastos, y la naturaleza y forma de la información requerida en diversas etapas y la duración del plan. En ese carácter, se trata del área respecto de la cual la Autoridad dispone de mayor caudal de datos de evaluación.

33. La misma área reservada ha sido también el lugar en el cual los esfuerzos de colaboración entre primeros inversionistas han demostrado las posibilidades que existen en esa esfera<sup>13</sup>.

## 2. Datos sobre recursos de nódulos polimetálicos en la Zona

34. En años recientes ha habido considerable actividad para producir datos mediante estudios e información detallada en cuanto a las áreas de los fondos marinos que podrían contener yacimientos minerales. Además de los recursos de nódulos polimetálicos que la Convención considera recursos minerales prioritarios a cuyo respecto la Asamblea deberá aprobar normas, reglamentos y procedimientos<sup>14</sup>, otros recursos minerales conocidos que suscitan considerable interés son el óxido de manganeso de alta ley de cobalto en la roca de los fondos marinos, los yacimientos de sulfuros polimetálicos en los fondos marinos y los yacimientos de arcilla roja. Con respecto a éstos y otros minerales que se encuentran en la Zona, la Convención estipula, que las normas, reglamentos y procedimientos aplicables a la exploración y explotación de esos recursos se aprobarán dentro de los tres años siguientes a la fecha en que un miembro de la Autoridad pida a ésta que los adopte respecto de ese recurso<sup>15</sup>. En cuanto a los recursos de nódulos polimetálicos, la prospección y las actividades de los primeros inversionistas han producido información básica que ha hecho posible calcular el potencial de recursos en áreas de explotación minera en el futuro. Las características de las zonas seleccionadas son también importantes cuando se trata de diseñar el equipo minero y elegir los regímenes de explotación. El área de los fondos marinos es vasta y hasta ahora sólo se ha explorado y relevado una parte muy pequeña de ella. En la Zona hay tres áreas oceánicas que se consideran primarias:

a) El área de Clarion-Clipperton entre el litoral occidental de los Estados Unidos de América y Hawaii, que tiene una superficie de aproximadamente 2,5 millones de kilómetros cuadrados. Hasta ahora, los mayores recursos de nódulos se han encontrado en esta área entre dos zonas de fractura, Clarion y Clipperton, en el Océano Pacífico. Varias naciones y consorcios

vienen realizando trabajos de prospección y relevamiento a fin de registrar la ubicación precisa, extensión y facilidad de acceso de estos recursos. En verdad, seis de las áreas inscritas para los primeros inversionistas se encuentran en esta área<sup>16</sup>;

b) La segunda área se encuentra en la cuenca sudoeste del Pacífico y tiene alrededor de 1 millón de kilómetros cuadrados;

c) La tercera área se encuentra en la cuenca central del Océano Índico y tiene alrededor de 500.000 kilómetros cuadrados. El área de primeras actividades adjudicada a la India se encuentra en esta zona.

35. Estas áreas representan alrededor del 2% de la Zona. Los análisis de las estaciones en el banco de datos de sedimentos de la Institución Scripps de Oceanografía revelan, sin embargo, que hay otras áreas que parecen contener nódulos de suficiente ley metálica para justificar la exploración de emplazamientos aptos para una actividad minera de primera generación. Entre estas áreas se encuentran la cuenca del Perú (entre los 8° y 5° de latitud sur y los 90° y 92° de longitud oeste), el Océano Atlántico Sur (entre los 23° y 45° de latitud sur y entre los 5° de longitud oeste y 30° de longitud este) y el centro sur ecuatorial del Océano Índico.

36. Las evaluaciones anteriores al establecimiento de la Autoridad, basadas en datos públicos, adoptaron la forma de compilaciones de datos químicos de la bibliografía y se presentaron en cuadros y mapas<sup>17</sup>. Al aumentar el muestreo fue necesario contar con bases de datos informatizadas, datos químicos sobre los nódulos y relevamientos informatizados<sup>18</sup>. A nivel mundial, a medida que se conocieron los resultados de diversas expediciones de prospección, se evaluó el potencial de recursos de diversas regiones de los océanos del mundo dentro de la Zona. Estos trabajos incluyeron la utilización, entre otros, de la labor de los buques de investigación Valdiva y Gaveshani en el Océano Índico, los resultados obtenidos por CNEOX en 13 cruceros en el Pacífico Sur, y CCOP/SOPAC también en el Pacífico Sur y los cruceros realizados por el Estudio Geológico del Japón en el Pacífico central norte, así como las actividades de los consorcios y primeros inversionistas inscritos de los Estados Unidos.

### 3. Evaluación de los recursos después de la inscripción de primeros inversionistas

37. Se recordará que después de la inscripción de Francia, el Japón y la Federación de Rusia, se convocó a un Grupo de Expertos Técnicos de la Comisión Preparatoria para preparar un plan amplio con destino a las primeras etapas de exploración en un emplazamiento minero en el área reservada a la Autoridad, en la región central del noreste del Pacífico, indicando la naturaleza de las actividades por realizar, los datos y la información por obtener y los costos correspondientes.

38. En el informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/BUR/R.5), se sugería que el plan de exploración se separase en dos etapas:

a) La etapa I tendría por objeto obtener información ulterior sobre la totalidad del

área y establecer una base uniforme de datos para permitir la determinación de las áreas selectas;

b) La etapa II tendría por objeto, mediante la evaluación de los resultados de la etapa I, realizar actividades de prospección detallada para determinar posibles yacimientos mineros que contuvieran reservas explotables<sup>19</sup>.

39. El Grupo consideró que el plan de exploración que se explica en el informe estaría terminado al mismo tiempo que se probasen y se juzgasen adecuadas la explotación y la tecnología de procesamiento, se detectasen yacimientos mineros, el mercado resultase atractivo para las inversiones y se adoptase la decisión de efectuar un estudio de viabilidad.

40. En el capítulo IV del informe preparado por IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuzhmoregeologiya en cumplimiento de la obligación de realizar ese trabajo en relación con las áreas que habían aportado y titulado "Labor preparatoria realizada en el área reservada para la Autoridad Internacional, agosto de 1991", se formulaba la siguiente declaración en relación con algunos problemas tecnológicos que habría que resolver para facilitar la exploración de la etapa I y sus consecuencias para la evaluación de los recursos de nódulos polimetálicos en el área reservada:

"El sistema de exploración de multifrecuencia y los métodos sismoacústicos facilitan valiosa información sobre la continuidad de la cobertura de nódulos de manganeso en amplias zonas del lecho del mar. No obstante, la densidad de la información no resulta adecuada para estimar los recursos de cada campo explotable en el área reservada para la Autoridad. Ello queda confirmado por los cálculos geoestadísticos que se basan en datos de áreas vecinas. Sólo se puede realizar una estimación general de los recursos in situ de nódulos polimetálicos, cifrados en 565 millones de toneladas húmedas.

A partir de la información disponible, resulta también difícil identificar las mejores áreas para la futura explotación detallada, ya que:

- La densidad de la información de los datos de la estación no es regular en toda el área reservada para la Autoridad;
- Los métodos batimétricos utilizados no resultaban suficientemente confiables para el levantamiento de mapas del relieve del fondo.

El objetivo óptimo de exploración durante la etapa I sería delinear las mejores áreas donde realizar una exploración detallada, dejando aparte algunas partes de menor interés económico.

A partir de los conocimientos presentes adquiridos por los tres primeros inversionistas, pueden formularse las recomendaciones siguientes:

- Un estudio completo del área reservada para la Autoridad mediante un sondador acústico de haces múltiples;



- Otro examen utilizando sistemas acústicos de multifrecuencia para completar la red en toda el área reservada para la Autoridad;
- Otras estaciones de muestreo para completar la red de información sobre toda el área reservada para la Autoridad.

Todos esos estudios deben realizarse utilizando los mejores sistemas de navegación de que se disponga."

41. La labor preparatoria fue posteriormente examinada por el Grupo de Expertos Técnicos, que, entre otras cosas, formuló las observaciones siguientes sobre el informe en relación con la información facilitada acerca de la batimetría del área, la concentración de la información para estimar los recursos en las áreas explotables y los sistemas utilizados para al examen del área<sup>20</sup>:

#### "Batimetría

Esta limitación de los mapas batimétricos en lo tocante al suministro de una topografía local detallada puede ilustrarse mediante una comparación entre las interpretaciones obtenidas por cada primer inversionista de la misma parte del área reservada para la Autoridad. Mientras que los rasgos principales del relieve están presentes en los tres mapas preparados por los tres primeros inversionistas respectivamente, algunos detalles, tales como una pequeña montaña submarina que culmina a 4.500 metros en un caso, fueron omitidos por uno u otro de los primeros inversionistas. (Este es un problema común porque, entre otras cosas, pueden variar los recorridos del lecho del mar abarcados por los distintos investigadores.)

#### Concentración de información para estimar los recursos en zonas explotables

Sin embargo, la concentración de la información no es adecuada para estimar los recursos de cada yacimiento explotable dentro del área reservada para la Autoridad. Esto resulta confirmado por los cálculos geoestadísticos que utilizan datos de las zonas circundantes. Así pues, sólo puede hacerse una 'estimación global' de los recursos in situ de la totalidad del área reservada para la Autoridad. (En la 'estimación global' ('global' en el sentido de que abarca a la totalidad del área pertinente), la cantidad total de nódulos polimetálicos de toda el área reservada para la Autoridad se calcula multiplicando la concentración media de toda el área reservada para la Autoridad por la superficie total, es decir, 71.750 kilómetros cuadrados; dicho método contrasta con el método de estimar los recursos de partes determinadas de la totalidad del área y sumar esas estimaciones para llegar al total del conjunto. No era posible aplicar este último método porque la concentración de información no era la adecuada.)

#### Sistemas de reconocimiento

Como se explicó en el informe de los tres primeros inversionistas, las mediciones

obtenidas mediante equipo sostenido a nivel de la superficie del mar carecen de la precisión y resolución necesarias para mostrar características del fondo de menos de unas cuantas decenas de metros de ancho. La exploración detallada para evaluar la ubicación de todos los posibles obstáculos a las actividades mineras, así como la distribución del contenido de los campos de nódulos, debe basarse en sistemas más perfeccionados. Sin embargo, en el caso de la mayoría de los sistemas perfeccionados disponibles, el tiempo necesario para examinar grandes superficies es tremendamente largo y el costo muy alto, porque a) el ancho del área examinada a lo largo de la banda es muy limitado y b) la velocidad del sistema a lo largo de la banda es muy baja."

4. Actividades realizadas por los primeros inversionistas inscritos en sus áreas de primeras actividades

42. Es importante destacar que, desde su inscripción, cada uno de los seis primeros inversionistas inscritos ha emprendido actividades en el área asignada a todos ellos en cuatro esferas fundamentales: exploración, estudios ecológicos sobre la línea de base, preparación y aplicación de un sistema de prueba de explotación minera del fondo del mar y extracción de metales de interés a partir de nódulos polimetálicos. Hasta la aprobación de ese primer plan de trabajo para la explotación, las siguientes esferas tienen interés directo para la Autoridad:

- a) Exploración (etapa I del plan general);
- b) Estudios ecológicos sobre la línea de base;
- c) Preparación y aplicación de un sistema de prueba de explotación minera del fondo del mar (final de la etapa II del plan general de exploración).

43. Como parte de su mandato de examinar el estado de la minería de los fondos oceánicos y hacer una evaluación del momento en que cabía esperar que comenzase la producción comercial, el Grupo de Expertos Técnicos, basándose en las notas informativas que le habían facilitado los primeros inversionistas inscritos y sus informes periódicos anuales, hizo el siguiente resumen de las actividades de los seis primeros inversionistas desde su inscripción<sup>21</sup>.

"India

Desde la inscripción de la India como primer inversionista, las actividades de exploración han continuado con la utilización de tecnologías mejoradas. Se incluyen entre ellas la cartografía de los fondos marinos de la totalidad del área (150.000 kilómetros cuadrados) mediante el uso de un sistema de cartografía batimétrica de haces múltiples denominado Hydrosweep, el muestreo de nudos polimetálicos en redes más tupidas, los estudios geotécnicos y la reunión de datos ecológicos de la línea de base juntamente con datos sobre la gravedad y datos magnéticos.

Como primer paso para la elaboración de los distintos componentes de la tecnología de la minería de los fondos oceánicos, se ha iniciado un programa de diseño y desarrollo. La primera etapa del programa, destinada a crear un sistema de reunión de nódulos polimetálicos

para su experimentación en tierra y en una cuenca poco profunda, está ya completa. La segunda etapa del programa incluye el diseño de un colector, estudios de sistemas hidráulicos y de extracción por aire, creación de un vehículo controlado a distancia para la inspección de tuberías, impermeabilización, creación de un componente eléctrico/hidráulico para uso bajo el agua, un sistema hidráulico de captura de módulos y un sistema de instrumentación y control, etc.

En la esfera de la metalurgia extractiva, se han seleccionado, para su ampliación, 3 de las 15 vías de procesamiento para extracción de metales. Las campañas están en curso al nivel más amplio.

#### Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) - Japón

Se ha llevado a cabo la labor de exploración reuniendo nódulos polimetálicos, efectuando análisis químicos de los nódulos y recopilando datos topográficos detallados. Continuará la labor de exploración. El proyecto de investigación y desarrollo del sistema minero viene ejecutándose desde 1981 y se ha previsto para 1996 un ensayo oceánico amplio para la obtención de datos e información eficientes y suficientes para la futura minería comercial de los fondos oceánicos<sup>22</sup>.

El proyecto de recuperación de metales de los nódulos polimetálicos se lleva a cabo desde 1989.

La investigación de las condiciones ecológicas de la línea de base se inició en 1991. Usando los datos procedentes de esas investigaciones, se elaborará un modelo que permitirá estimar el impacto ecológico para el océano, con inclusión de su ecosistema.

#### IFREMER/AFERNOD - Francia

Teniendo en cuenta el resultado del estudio de previabilidad efectuado de 1984 a 1989, IFREMER/AFERNOD adoptó la decisión de reducir sus actividades, limitándolas al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a la vigilancia general de la situación.

La vigilancia mencionada incluyó la revisión y recuperación de todos los datos adquiridos, la reorganización de las bases de datos y el estudio constante de la evolución del mercado de metales y la economía mundial.

#### Yuzhmorgeologiya - Federación de Rusia

Desde agosto de 1990, Yuzhmorgeologiya no ha efectuado investigaciones geológicas y geofísicas regulares, encaminadas a desarrollar el estudio de los nódulos polimetálicos en el sector que se le asignó, porque se llegó a la conclusión de que había un alto grado de probabilidad de que la extracción industrial de nódulos en la zona Clarion-Clipperton no se iniciase hasta el año 2010.

Los esfuerzos de investigación han estado concentrados en la correlación y el análisis estadístico de la información ya obtenida: comprobación de ciertas tendencias generales en la zona Clarion-Clipperton, estudios técnicos y económicos de la viabilidad de la extracción industrial de nódulos y selección y estudio de las zonas de monitoreo requeridas para la realización de experimentos ambientales.

#### Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) - China

COMRA está llevando a cabo un programa a largo plazo centrado en la exploración, el diseño y el desarrollo de un sistema de minería de los fondos oceánicos y de técnicas de procesamiento. Se llevan a cabo otras investigaciones para comparar las opciones de planificación, elaborar proyecciones comerciales de la oferta y demandas futuras de metales y crear un modelo económico para la explotación de nódulos polimetálicos.

Se concede prioridad a la exploración de la parte restante del área de primeras actividades con miras a reducir los intervalos entre estaciones de muestreo y las redes usadas para identificar el área minera de los fondos oceánicos. Entre los esfuerzos realizados se incluye la elaboración de criterios técnicos para la exploración en análisis efectuados en el mar y en el laboratorio y para la experimentación, la preparación de muestras uniformes y la elaboración de una base de datos. La labor de reconocimiento incluye el muestreo geológico, la fotografía de los fondos marinos y la realización de estudios geofísicos.

Se realiza una labor de investigación sobre reunión y evaluación de minerales, incluido un sistema de control a distancia. La labor actual de metalurgia extractiva está dedicada a la realización de estudios comparativos de procesos de laboratorio y estudios sobre técnicas de tratamiento de minerales, tales como la técnica de procesamiento especial de nódulos polimetálicos y el estudio de reactivos de flotación de gran eficiencia.

#### Organización Conjunta Interoceanmetal - Polonia

Las actividades de la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) han estado centradas en las esferas siguientes: correlación de los resultados de los estudios geológicos y geofísicos regionales del sitio reservado a la OCI; investigaciones sobre desarrollo de tecnologías para la minería de los fondos oceánicos y el procesamiento metalúrgico de nódulos polimetálicos; y preparación de una base de datos computadorizado sobre el estudio reservado a la Autoridad."

### 5. Situación de la exploración

44. Sobre la base de las actividades de exploración de las que se informó desde la inscripción, así como de los resultados de los trabajos preliminares realizados por IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuhzmorgeologiya en el área reservada para la Autoridad como actividades precursoras de la etapa I del plan general de exploración, resulta difícil evaluar los resultados de las primeras actividades realizadas desde la inscripción en relación con la exploración. Aunque queda claro que el examen fundamental que debe realizarse durante la

etapa I de la exploración en relación con la evaluación de los recursos exigirá mejoras en el sistema de examen (reducción de la duración de los exámenes y de los costos conexos) y métodos de levantamiento de mapas batimétricos del relieve del fondo (confiabilidad), la Autoridad no tiene conocimiento de los progresos realizados en esos ámbitos desde la inscripción. Los informes presentados por los primeros inversionistas son en su mayor parte inadecuados porque no dan una idea clara de sus progresos, lo que apunta la necesidad de que se establezca un formato más concreto<sup>23</sup>.

45. En relación con los progresos que se han realizado desde la inscripción en lo concerniente a la exploración, se propone que se convoque un curso práctico/seminario para evaluar la situación actual de la exploración de los minerales de los fondos marinos con miras a determinar si existen cuestiones técnicas pendientes que han de resolverse, así como para facilitar a la Autoridad un conjunto claro de directrices sobre la labor que cabe esperar que realice un contratista en el marco de un plan de trabajo de exploración aprobado en forma de contrato (etapa I del plan de exploración).

46. Las consideraciones que anteceden y los progresos realizados por los primeros inversionistas inscritos a los efectos de convertir recursos de nódulos polimetálicos en reservas constituyen parte de la base de la labor que la Autoridad ha de cumplir para, entre otras cosas, administrar los recursos de nódulos polimetálicos de la Zona.

47. Además, con relación a la Zona, la Autoridad tendrá que emprender su propia evaluación de recursos teniendo en cuenta su mandato de administrar los recursos de la Zona y facilitar la conversión de recursos a reservas de metales de la manera siguiente:

a) Estimaciones mundiales. Reunir datos de dominio público sobre recursos de la Zona, particularmente respecto de nódulos polimetálicos, con miras a estimar sus posibilidades económicas;

b) Estimaciones regionales. Reunir datos sobre recursos de nódulos polimetálicos en las áreas primarias (Clarion-Clipperton, Pacífico meridional y cuenca central del Índico), con miras a supervisar las tendencias de desarrollo de tecnologías para la explotación minera de los recursos de nódulos y alentar las investigaciones científicas marinas y la labor de los contratistas en relación con la conversión en reservas de posibles yacimientos localizados en esas áreas);

c) Información concreta sobre yacimientos, obtenida de sus áreas reservadas y áreas asignadas en relación con el proceso de conversión. Ello incluiría los resultados de las medidas adoptadas durante la etapa de exploración para proteger el medio ambiente y supervisar la eficacia de las salvaguardias ecológicas durante la etapa de explotación subsiguiente, así como cuestiones de conservación de recursos en relación con la explotación minera (explotación sistemática del lugar de explotación en primer lugar de las zonas más ricas de un yacimiento minero) y la cuestión de la retención de residuos de manganeso en una operación de tres metales.

48. La eficacia de la labor de la Autoridad en la evaluación de los recursos de los nódulos polimetálicos en la Zona se verá facilitada en gran medida por su capacidad de aprovechar las ventajas de la tecnología informática y de los programas de computadora preparados a tal

efecto. Una consideración fundamental en este ámbito es el hecho de que la Autoridad ha de obtener la batimetría de las partes pertinentes de la Zona y adquirir la capacidad de realizar ampliaciones y reducciones de distintas partes de ella. Los mapas batimétricos con el contorno del lecho del mar son, al igual que los mapas topográficos, la base que sirve para tener acceso a muchos otros tipos de información. Es fundamental que se disponga de mapas batimétricos precisos para que pueda analizarse e interpretarse correctamente otra información, como la relativa a la distribución de las formaciones y las estructuras geológicas y la delimitación de yacimientos de minerales. Además, los datos sobre los recursos minerales se consignan mejor por medio de representaciones gráficas. Los mapas batimétricos y las representaciones gráficas de los datos sobre los recursos minerales pueden realizarse actualmente mediante programas informáticos. De resultas de ello, la Autoridad tendrá necesidad de esa capacidad (personal, programas y equipo informático) para desempeñar eficazmente sus funciones.

6. Preparación y puesta en práctica de un sistema de prueba de minería de los fondos marinos

49. En relación con la labor emprendida por los primeros inversionistas inscritos al respecto, el Grupo de Expertos Técnicos informó de que la India, el Japón y, en cierta medida, China y Polonia, habían realizado actividades durante el período. Francia había adoptado la decisión de reducir sus actividades y de supervisar la situación, en tanto que la Federación de Rusia había informado de que no había realizado actividades en ese ámbito. Se indicó que la India había concluido "la primera etapa de un programa de diseño y desarrollo, destinada a crear un sistema de reunión de nódulos polimetálicos para su experimentación en tierra y en una cuenca poco profunda" y que el Japón, que llevaba realizando actividades de investigación y desarrollo desde 1981, tenía previsto realizar para 1996 un ensayo oceánico amplio "para la obtención de datos de información eficientes y suficientes para la futura minería comercial de los fondos oceánicos"<sup>24</sup>.

50. En el mismo informe, el Grupo de Expertos Técnicos indicaba:

"En la esfera de la minería de los fondos oceánicos, se han abandonado o se ha denunciado por el momento a dos de los tres conceptos básicos de diseño: la draga de rosario continuo y el sistema de lanzadera. El sistema, previsto y desarrollado en parte incluye la reunión de nódulos polimetálicos mediante un colector remolcado o autopropulsado y la elevación de nódulos mediante un tipo elevador vertical de 5 kilómetros que utiliza una bomba centrífuga o un extractor por inyección de aire comprimido. Sin embargo, no se ha demostrado todavía un sistema de extracción minera integrada, ni siquiera a una escala experimental y de larga duración. Para poder funcionar en un medio de alta presión y baja temperatura y en un suelo de poca firmeza, el sistema colector requiere componentes especiales y materiales que deben ensayarse directamente en los fondos marinos. El establecimiento de un sistema minero integrado capaz de funcionar en el medio de los fondos oceánicos en forma sostenida requiere mucho tiempo y esfuerzo juntamente con insumos financieros considerables"<sup>25</sup>.

51. Cabe recordar también que, en dos informes anuales consecutivos presentados por la OCI y sus Estados certificadores, se solicitaba cooperación para el desarrollo de tecnologías de

explotación minera de los fondos marinos "a fin de disminuir los gastos, aumentando al mismo tiempo la efectividad general de las investigaciones"<sup>26</sup>.

52. Habida cuenta de lo que antecede, parece que existe la necesidad de convocar un seminario o curso práctico como medio de delimitar el sistema más efectivo y eficiente y analizar posibles ámbitos de cooperación en el desarrollo de la tecnología de la minería de los fondos marinos, seminario o curso práctico en el que participarían los primeros inversionistas inscritos, los posibles solicitantes de autorización de plan de trabajo de exploración, las organizaciones e instituciones pertinentes y los posibles administradores de esa tecnología.

## 7. Funciones de la Autoridad en 1997

53. Habida cuenta de las cuestiones prioritarias y las funciones indicadas por la Autoridad durante las primeras etapas de su etapa funcional y de la necesidad de adoptar un enfoque evolutivo con miras al establecimiento y al funcionamiento de los órganos y organismos subsidiarios de la Autoridad, es de destacar que, durante 1997 la Autoridad comenzará la ejecución de las funciones indicadas infra, que forman parte de las funciones específicas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación:

a) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la Parte XI y este Acuerdo;

b) La aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;

c) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

d) La aprobación de las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que estas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones de este Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona;

e) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

f) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

g) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la preservación del medio marino;

h) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la proscripción y exploración;

Funciones de la Empresa. Las funciones que han de realizarse en nombre de la Empresa son:

a) Evaluación de la información y los datos relativos a las áreas reservadas para la Autoridad:

b) Reunión de información acerca de la disponibilidad de mano de obra calificada;

c) Evaluación de las pautas que deben seguirse en las operaciones de empresa conjunta.

### III.CUESTIONES PENDIENTES DE LA LABOR DE LA COMISIÓN PREPARATORIA

54. En la conclusión de la reanudación del 12º período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Nueva York en 1994, el Presidente de la Comisión formuló una declaración en la que facilitó información actualizada sobre la situación del cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos de conformidad con la resolución II y los compromisos conexos (LOS/PCN/L.115/Rev.1). En esa declaración, el Presidente manifestó lo siguiente en relación con el certificado de cumplimiento que la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria había acordado expedir a cada uno de los primeros inversionistas inscritos:

"Se adjuntará a cada certificado una versión actualizada del informe acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones que incumben a los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y los entendimientos correspondientes (LOS/PCN/BUR/INF/R.12), complementada con los documentos LOS/PCN/BUR/R.43, LOS/PCN/BUR/R.44, LOS/PCN/BUR/R.45, LOS/PCN/BUR/R.46 y otros pertinentes. Este documento se publicará con la signatura LOS/PCN/145."

55. En el período de sesiones final de la Comisión Preparatoria, la Mesa Ampliada (órgano ejecutivo de la Comisión Preparatoria a los efectos de la aplicación de la resolución II) había procedido a la inscripción de siete primeros inversionistas. Esos inversionistas eran la India, el 17 de agosto de 1987, IFREMER/AFERNOD (Francia), DORD (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), todos ellos el, 17 de diciembre de 1987, COMRA (China), el 5 de marzo de 1991, Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, República Federal Checa y Eslovaca, Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el 21 de agosto de 1991 y la República de Corea el 2 de agosto de 1994.

56. De conformidad con las disposiciones de la Mesa Ampliada de proceder a la inscripción



de los primeros inversionistas, se adoptó posteriormente una serie de entendimientos sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores. En virtud de los entendimientos se generaban varias nuevas obligaciones en régimen de quid pro quo a los efectos de excluir determinadas condiciones para la inscripción que se exigían en la resolución II, y conceder ciertas concesiones al primer grupo de primeros inversionistas, tales como la posibilidad de seleccionar ellos mismos partes considerables de sus zonas asignadas.

57. Las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos se examinan bajo los encabezamientos siguientes: a) gastos periódicos; b) información por el Estado certificador; c) suministro de dato; d) cesión; e) plan de exploración para áreas reservadas en la región central del Pacífico nororiental; y f) capacitación.

#### A. Gastos periódicos de los primeros inversionistas inscritos

58. En el inciso c) del párrafo 7 de la resolución II se dispone que los gastos periódicos de los primeros inversionistas en el área de primeras actividades ascenderán al monto que determine la Comisión Preparatoria. En el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se indica que los gastos periódicos efectuados por la India, Francia, el Japón y la Federación de Rusia para la explotación de sus respectivas áreas de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con cada primer inversionista inscrito dentro del plazo de 12 meses desde la aprobación del entendimiento. El entendimiento fue aprobado el 30 de agosto de 1990.

59. La misma obligación se establece en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.102 para COMRA y en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.108 Para la OCI. En el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1 se establece también la misma obligación para el Gobierno de la República de Corea.

#### Situación

60. La Comisión Preparatoria no determinó el monto de los gastos periódicos. La Comisión reconoció que era difícil establecer montos menores de gastos durante su período de existencia (LOS/PCN/L.113/Rev.1, párr. 13). La Federación de Rusia informó de un gasto total de 850.000 dólares de los EE.UU. para 1990-1991 (LOS/PCN/BUR/R.14). Ninguno de los demás primeros inversionistas facilitaron montos sobre gastos anuales a la Comisión Preparatoria.

#### B. Información por los Estados certificadores

61. En el apartado ii) del inciso b) del párrafo 12 de la resolución II se dispone que todo Estado certificador informará de las actividades realizadas por él y por sus entidades o personas naturales o jurídicas. En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se dispone que los informes a la Comisión sobre las primeras actividades, tal como se define en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, realizadas en las áreas de primeras actividades, se facilitarán anualmente por los Estados certificadores (la India, Francia, el Japón y la Federación de Rusia). En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.102, en el párrafo 5 del anexo del

documento LOS/PCN/L.108 y en el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1 se establece la misma obligación para los Estados certificadores: China, Bulgaria, Cuba, República Federal Checa y Eslovaca, Polonia y la Federación de Rusia, y la República de Corea, respectivamente.

### Situación

62. Los Estados certificados presentaron a la Comisión Preparatoria los siguientes informes periódicos sobre las actividades de los primeros inversionistas inscritos:

<u>Estado certificador</u>	<u>Documentos</u>	<u>Período abarcado</u>
India 1991	LOS/PCN/BUR/R.11 (27 de febrero de 1992)	1° de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.24 (27 de marzo de 1993)	1° de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.34 (7 de febrero de 1994)	1° de enero a 31 de diciembre de 1993
Japón 1991	LOS/PCN/BUR/R.12 y Corr.1 (28 de febrero de 1992)	1° de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.23 (25 de marzo de 1993)	1° de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.35 (31 de enero de 1994)	1° de enero a 31 de diciembre de 1993
Francia 1991	LOS/PCN/BUR/R.13 (2 de marzo de 1992)	1° de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.22 (23 de marzo de 1993)	1° de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/ PCN/BUR/R.31 (31 de enero de 1994)	1° de enero a 31 de diciembre de 1993
Federación de Rusia	LOS/PCN/BUR/R.14 (6 de marzo de 1992)	16 de agosto de 1990 a 1° de enero de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.25 (26 de marzo de 1993)	1° de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.43 (2 de agosto de 1994)	1° de enero de 1993 a 1° de agosto de 1994
China	LOS/PCN/BUR/R.20 (2 de marzo de 1993)	1° de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.33 (1° de febrero de 1994)	1° de enero a 31 de diciembre de 1993
Bulgaria, Cuba,	LOS/PCN/BUR/R.30	20 de agosto de 1992 a

República Federal  
Checa y Eslovaca,  
Polonia y Federación  
de Rusia

(2 de septiembre de 1993)

30 de junio de 1993

República de Corea

Salvo la Federación de Rusia, que presentó un informe periódico que abarcaba hasta el 1° de agosto de 1994, la India, el Japón, Francia y China presentaron informes periódicos que abarcaban hasta el 31 de diciembre de 1993. Polonia presentó un informe periódico en nombre de los Estados certificadores de la OCI que abarcaba hasta el 30 de junio de 1993.

63. Como se recordará, en el párrafo 5 del documento LOS/PCN/L.114/Rev.1 se indica que

"Durante el debate sobre este tema en la Mesa, algunas delegaciones señalaron que era difícil comprender los términos científicos usados en los informes. Se sugirió también que se usase un formato más sistemático para esos informes periódicos. Se expresó además la opinión de que en esos informes debía indicarse qué repercusiones tendrían las actividades de los primeros inversionistas descritos en el medio ambiente marino."

La Autoridad tal vez desee abordar esta cuestión.

#### C. Suministro de datos

64. Se pidió a los tres primeros inversionistas inscritos, a saber, IFREMER/AFERNOD (Francia), DORD (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), que, como parte de su labor preparatoria, compilasen y explicasen los datos existentes en las áreas reservadas para la Autoridad (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 7 a).

65. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.102, el párrafo 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.108 y el párrafo 7 del anexo del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1, se pidió a COMRA (China), a la OCI (Bulgaria, Cuba, la Federación de Rusia, Polonia y a la República Federal Checa y Eslovaca) y la República de Corea, respectivamente, que facilitasen discos informáticos con datos reunidos por ellos sobre el número de la estación, ley metálica y abundancia de nódulos en las áreas reservadas para la Autoridad de resultados de su inscripción.

#### Situación

66. IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuzhmorgeologiya presentaron a la Comisión Preparatoria un informe conjunto titulado "Labor preparatoria realizada en el área reservada para la Autoridad Internacional, agosto de 1991". El Grupo de Expertos Técnicos examinó el informe del 18 al 20 de febrero de 1992. El Grupo consideró que se había conseguido plenamente el objetivo de la labor preparatoria.

67. China presentó a la Comisión Preparatoria un disco con los datos requeridos (LOS/PCN/BUR/R.21).

68. La delegación de Polonia, en nombre de la OCI, presentó un informe preliminar que contenía los datos requeridos LOS/PCN/BUR/R.46).

69. El Gobierno de la República de Corea era el único inscrito por la Mesa en calidad de primer inversionista el 2 de agosto de 1994 y ahora ha de presentar los datos requeridos a la Autoridad.

#### D. Cesión

70. De conformidad con el inciso e) del párrafo 1 de la resolución II, el primer inversionista cederá partes del área de primeras actividades, que revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

a) Al final del tercer año contado a partir de la fecha de la asignación el 20% del área asignada;

b) Al final del quinto año contado a partir de la fecha de la asignación otro 10% del área asignada;

c) Ocho años después de la fecha de la asignación del área o en la fecha de la expedición de una autorización de producción, si ésta fuere anterior, otro 20% del área asignada o la extensión superior que sea del área de explotación determinada por la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos.

#### Situación

71. En el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 se indica que se considerará que los solicitantes que hayan cedido por adelantado partes de las áreas de su solicitud han satisfecho los requisitos de las disposiciones del inciso e) del párrafo 1 de la resolución II. Ese es el caso de Francia, el Japón y la Federación de Rusia.

72. En el apartado 3 del párrafo 13 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 se indica que la India ha de ajustarse a las disposiciones sobre cesión de la resolución II. Según esas disposiciones, la India, que pasó a ser primer inversionista inscrito el 17 de agosto de 1987, había de ceder el 20% de su área asignada el 17 de agosto de 1990, otro 10% el 17 de agosto de 1992 y otro 20% el 17 de agosto de 1995.

73. La India notificó a la Mesa que, de conformidad con la resolución II, había cedido el 20% de su área de primeras actividades (30.000 kilómetros cuadrados). El área cedida estaba limitada por las líneas que unían los puntos de inflexión, cuyas coordenadas geográficas se indicaban en el plano que figuraba en el anexo del documento LOS/PCN/BUR/R.44. El 17 de agosto de 1992 y el 17 de agosto de 1995 cumplieron respectivamente el quinto y el octavo año de la asignación a la India. Por consiguiente, la India ha de ceder aún el 30% restante de su área

de primeras actividades.

74. La Organización Conjunta Interoceanmetal, inscrita el 21 de agosto de 1991, había de ceder el 20% de su área asignada el 21 de agosto de 1994 y otro 10% el 21 de agosto de 1996.

75. La delegación de Polonia, en nombre del primer inversionista escrito, la OCI, y de sus Estados certificadores, notificó a la Mesa que, de conformidad con el plan previsto en el apartado i) del inciso e) del párrafo 1 de la resolución II, la OCI había cedido el 20% del área de primeras actividades que se encontraba ubicada en la parte meridional del área de primeras actividades y limitaba con el sector reservada a la Autoridad. El área cedida era de 30.672 kilómetros cuadrados, equivalentes al 20, 45% del área de primeras actividades (LOS/PCN/BUR/R.45).

76. COMRA (China), que pasó a ser primer inversionista inscrito el 5 de marzo de 1991, debía ceder el 20% de su área asignada el 5 de marzo de 1994 y otro 10% el 5 de marzo de 1996.

77. En el 12° período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston del 7 al 11 de febrero de 1994, China había informado del hundimiento de su navío de investigaciones . En consecuencia, China se había visto obligada a aplazar el cumplimiento del plan prescrito para la cesión del área (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr. 14). China reiteró su propósito de ceder el 30% de su área asignada al final del quinto año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución II. El 5 de marzo de 1996 se cumplía el quinto año y China debía de ceder aún el 30% del área asignada.

78. La República de Corea, inscrita el 2 de agosto de 1994, ha de ceder el 20% de su área asignada el 2 de agosto de 1997 y otro 10% el 2 de agosto de 1999.

79. La Mesa Ampliada recomendó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que el Consejo continuará vigilando la cesión de las áreas por parte de los primeros inversionistas inscritos<sup>27</sup>.

#### E. Plan de exploración para áreas reservadas en la región central del Pacífico nororiental

##### Plan general

80. En un informe del Grupo de Expertos Técnicos figura un plan amplio relativo a las primeras etapas de la exploración de un yacimiento marino en el área reservada para la Autoridad en la región central del Pacífico nororiental (LOS/PCN/BUR/R.5).

##### Labor preparatoria

81. Los tres primeros inversionistas inscritos, a saber, IFREMER/AFERNOD (Francia), DORD (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), tenían que realizar conjuntamente la labor preparatoria, que consistía en reunir y explicar todos los datos existentes sobre las áreas reservadas para la Autoridad en la región central con objeto de facilitar una planificación

detallada y la aplicación de la primera etapa del plan de exploración.

### Situación

82. En agosto de 1991 se presentó la lista de datos y de información que habían reunido Francia, Japón y la Federación de Rusia en relación con las áreas reservadas para la Autoridad. El informe, titulado "Labor preparatoria realizada en el área reservada para la Autoridad internacional, agosto de 1991", fue presentado a la Comisión Preparatoria y examinado por el Grupo de Expertos Técnicos del 18 al 20 de febrero de 1992. El Grupo consideró que se había cumplido plenamente el objetivo de la labor preparatoria y recomendó que se emprendiese la ejecución de la etapa I del plan de exploración, Además, recomendó que los tres primeros inversionistas inscritos prepararan conjuntamente un plan de trabajo detallado y un calendario operativo de la etapa I (LOS/PCN/BUR/R.10).

83. La Mesa Ampliada aprobó las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos el 12 de marzo de 1992 (LOS/PCN/L.102).

### Etapas I del plan de exploración

84. La base de la obligación del primer grupo de solicitantes (Francia, el Japón y la Federación de Rusia) de prestar asistencia a la Comisión Preparatoria a los efectos de la exploración de un yacimiento minero y la preparación de un plan de trabajo con respecto de ese yacimiento figura en el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, en el que se señala:

"Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 12 a) i) de la resolución II el primer grupo de solicitantes asistirá a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación de la Empresa y la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio minero. Después de la inscripción se analizarán las condiciones y el alcance de dicha asistencia y se llegará a un acuerdo al respecto, aplicando mutatis mutandis las disposiciones que figuran en el párrafo 7 c) de la resolución II."

85. En el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores, de 30 de agosto de 1990 (LOS/PCN/L.87, anexo), los tres primeros inversionistas inscrito, (Francia, el Japón y la entonces Unión Soviética) se comprometieron a llevar a cabo la etapa I del plan de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 25 a 35 del documento LOS/PCN/BUR/R.5. Los trabajos de la etapa I del plan de exploración tenían que realizarse antes de que terminara el segundo ejercicio fiscal, una vez después de haber concluido el examen de los resultados de la labor preparatoria del Grupo de Expertos Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

86. Los costos de los trabajos de la etapa I, que se estimaban entre 7 y 9 millones de dólares, se distribuirían entre los tres primeros inversionistas inscritos.

87. Una vez que el informe de los trabajos preparatorios fue aprobado el 12 de marzo de 1992, los trabajos respecto de la etapa I tenían que comenzar antes de que concluyera el año 1994 (LOS/PCN/BUR/INF/R.12, párr. 25).

88. En lo concerniente al pago de un canon anual fijo de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 7 de la resolución II, en el Entendimiento se señalaba que:

"Siempre que se hayan cumplido de manera satisfactoria las obligaciones con arreglo a los párrafos 2, 7 y 8 supra, se eximirá a los tres primeros inversionistas inscritos, Francia, el Japón y la Unión Soviética, de sus obligaciones con respecto al apartado b) del párrafo 7 de la resolución II de pagar 1 millón de dólares por año al completarse la etapa I." (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 10)

89. En la continuación del 12º período de sesiones (Nueva York, 1º a 12 de agosto de 1994), la Mesa Ampliada examinó la cuestión del canon fijo y la obligación de los tres primeros inversionistas inscritos, a saber, Francia, el Japón y la Federación de Rusia, así como de sus Estados certificadoros, de emprender la etapa I de los trabajos de exploración. La Mesa Ampliada examinó las cuestiones relacionadas con la exención del pago del canon anual fijo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 del anexo III, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Expertos Técnicos que figuraban en el párrafo 57 de su informe (LOS/PCN/BUR/R.32) y la decisión de la Comisión Preparatoria contenida en el párrafo 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, al tiempo que decidió recomendar a las Autoridad que se eximiera a los tres primeros inversionistas inscritos del pago del canon anual fijo a partir de la entrada en vigor de la Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 8 del anexo del Acuerdo (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 16).

90. Además, la Mesa Ampliada decidió, con arreglo a lo que se indicaba en el párrafo 10 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, eximir del pago del canon anual fijo de 1 millón de dólares a partir de la fecha de suscripción, según lo previsto en el inciso b) del párrafo 7 de la resolución II.

91. La Mesa Ampliada examinó la obligación de los tres primeros inversionistas inscritos (IFREMER/AFERNOD, DORD y Yuzhmorgeologiya) y de sus Estados certificadoros (Francia, el Japón y la Federación de Rusia) de emprender la etapa I de los trabajos de exploración indicada en los párrafos 7 y 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, al tiempo que decidió, sin perjuicio del entendimiento sobre la etapa II que figuraba en el párrafo 9 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, que el cumplimiento de esa obligación debería aplazarse hasta que la Comisión Jurídica y Técnica determinase que se había llevado a cabo una labor sustancial de exploración, a menos que el Consejo decidiera, a petición de cualquiera de los primeros inversionistas inscritos, hacer ajustes de conformidad con lo indicado en el inciso a) del párrafo 40 del documento LOS/PCN/L.87 y en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 17).

#### F. Capacitación

92. El inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II dispone que todo primer

inversionista inscrito proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se estableció la Comisión Especial para la Empresa, la Comisión Especial 2, y se le encomendaron las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

93. En virtud del párrafo 2 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética debían proporcionar capacitación de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7, teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Se convino en que el costo de la capacitación correría de cuenta de los cuatro primeros inversionistas inscritos y sería gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes, la duración y las esferas de capacitación deberían convenirse entre la Comisión Preparatoria y cada uno de los primeros inversionistas inscritos de conformidad con sus capacidades. Se convino también en que el primer grupo de pasantes estaría integrado por no menos de 12 personas.

94. En virtud de los párrafos 2 de los anexos de los documentos LOS/PCN/L.102, LOS/PCN/L.108 y LOS/PCN/L.115/Rev.1, se convino en la misma obligación respecto del primer grupo de primeros inversionistas inscritos, con la excepción del número de pasantes, que se convino en que estaría "integrado por no menos de cuatro personas", y que se aplicaría a la COMRA, la OCI y el Gobierno de la República de Corea respectivamente.

#### Situación

95. El Grupo de Expertos en Capacitación aprobó todos los programas de capacitación de los primeros inversionistas inscritos, esto es, China, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, la India y la Organización Conjunta Interoceanmetal y a los candidatos seleccionados para las pasantías ofrecidas en esos programas. También recibió informes sobre la aplicación de algunos de esos programas.

96. En su informe final a la Comisión Preparatoria, el Grupo de Expertos en Capacitación formuló diversas recomendaciones a la Mesa Ampliada sobre las cuestiones que quedarían pendientes al 16 de noviembre de 1994 y que, por lo tanto, debían ser examinadas por la Autoridad. Esas recomendaciones, contenidas en el documento LOS/PCN/BUR/R.48, se presentan seguidamente.

#### G. Cuestiones pendientes (capacitación)

##### Examen de la ejecución de los programas de capacitación de los primeros inversionistas inscritos

97. Como no iba a estar en condiciones de supervisar, sobre la base de los informes de los primeros inversionistas inscritos, la ejecución de los programas de capacitación que no hubieran



quedado completados para la primera semana de agosto de 1994, el Grupo recomendó que la Autoridad continuara desempeñando su función de supervisión.

#### Evaluación de la capacitación recibida

98. El Grupo pudo evaluar la capacitación impartida a los tres pasantes en el programa de capacitación del Japón y a un pasante en el marco del programa de capacitación de Francia, pero no pudo evaluar la capacitación de los demás pasantes. A ese respecto, el Grupo destacó la necesidad de que los pasantes presentasen informes sobre la capacitación que habían recibido. Las evaluaciones no se podían efectuar únicamente sobre la base del informe del pasante sobre la capacitación recibida y el informe sobre el pasante del primer inversionista inscrito. La evaluación tenía que ser satisfactoria para que la Comisión Preparatoria recomendase la expedición de un certificado de capacitación.

99. El Grupo recomendó que la Autoridad velase por la continuación de esa función de evaluación.

#### Emisión de certificados de capacitación

100. La mayoría de los pasantes estaban recibiendo todavía capacitación. Por tanto, el Grupo no estuvo en condiciones de evaluar la capacitación que habían recibido y recomendar a la Comisión Preparatoria la emisión de certificados de capacitación a todos los que fueran elegibles.

101. Por tanto, el Grupo de Expertos en Capacitación recomendó que la Autoridad emitiera esos certificados de capacitación.

#### Programas de capacitación de nuevos primeros inversionistas inscritos

102. Tras la aprobación de la solicitud presentada por el Gobierno de la República de Corea como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la reunión de verano de la Comisión Preparatoria celebrada en agosto de 1994, la República de Corea debía presentar un programa de capacitación tan pronto como se llegara a un acuerdo sobre el cumplimiento de las obligaciones que incumbían al primer inversionista inscrito.

103. El Grupo de Expertos en Capacitación señaló a la atención de la Autoridad el procedimiento que había establecido con respecto al examen y la aprobación de los programas de capacitación de primeros inversionistas inscritos, los elementos que se incluirían en la nota verbal y la selección de candidatos.

#### Otros programas de capacitación

104. Ya se señaló supra que el Grupo no pudo considerar en la presente etapa la oferta de capacitación que había hecho por el Gobierno de Finlandia.

105. El Grupo de Expertos en Capacitación recomendó que la Autoridad considerara la oferta de capacitación de Finlandia y las ofertas que hicieran en el futuro otros Estados tecnológicamente avanzados. Señaló también a la atención de la Autoridad el procedimiento establecido por el Grupo para los programas de capacitación de primeros inversionistas no inscritos.

106. Además, el Grupo de Expertos en Capacitación señaló a la atención de la Autoridad el ofrecimiento de capacitación de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

#### IV. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

107. Junto con la Asamblea y el Consejo, la Secretaría es uno de los tres órganos principales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La Secretaría debe prestar servicios a la Asamblea y el Consejo, así como a la Comisión Jurídica y Técnica y al Comité de Finanzas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 160 de la Convención, la Asamblea está facultada para establecer las políticas generales de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo de aplicación respecto de todas las cuestiones de su competencia. En su calidad de órgano ejecutivo de la Autoridad y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer, de conformidad con la Convención, el Acuerdo de aplicación y las políticas generales establecidas por la Asamblea, las políticas concretas que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia. El Consejo supervisa y coordina la aplicación de las disposiciones de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo de aplicación.

108. Para prestar asistencia al Consejo en las cuestiones relacionadas con la exploración, la explotación y la elaboración de nódulos polimetálicos, así como respecto de las cuestiones vinculadas con la oceanología, la protección del medio marino o los asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas, la Comisión Jurídica y Técnica, entre otras cosas, formula recomendaciones para su examen, aprobación o adopción por parte del Consejo respecto de diversas cuestiones. Esas recomendaciones comprenden las vinculadas con la aprobación de planes de trabajo para exploración en la Zona, la protección del medio marino, el establecimiento del programa de vigilancia del medio ambiente de la Autoridad y las acciones que en nombre de la Autoridad se entablen ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. La Comisión Jurídica y Técnica debe también prestar asistencia al Consejo mediante la formulación de normas, reglamentos y procedimientos sobre las actividades de prospección, exploración y explotación en la Zona.

109. Para ayudar a la Asamblea o el Consejo en todos los asuntos con consecuencias financieras y presupuestarias, el Comité de Finanzas deberá formular la recomendación respectiva. El Comité de Finanzas debe también hacer recomendaciones, entre otras cosas, sobre proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de los órganos de la Autoridad y la gestión financiera y administración financiera interna de la Autoridad, el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General, los aspectos financieros de la ejecución del programa de trabajo de la Secretaría y las obligaciones financieras de los Estados Partes en

la Convención y en el Acuerdo de aplicación.

110. La Secretaría presta servicios para facilitar las deliberaciones de los representantes de los Estados Partes en la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas y ejecuta el programa de trabajo que estos órganos le asignen. La labor de la Secretaría corre de cuenta del personal de la Autoridad nombrado por el Secretario General.

111. Con respecto a las funciones de la Autoridad mencionadas en el Acuerdo de aplicación que se reproducen infra, las responsabilidades generales de la Secretaría son como sigue:

a) Preparar informes y otros documentos con información, análisis, antecedentes históricos, comprobaciones de investigación, sugerencias de políticas, etc., que faciliten las deliberaciones y la adopción de decisiones por parte de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad;

b) Prestar servicios de secretaría a los órganos (por ejemplo, proporcionar personal secretarial, colaborar en la planificación de la labor de los períodos de sesiones, en la dirección de esas deliberaciones y en la preparación de informes y otros documentos);

c) Prestar servicios de reuniones (interpretación y redacción de actas literales y resumidas) a los órganos, de conformidad con las políticas aprobadas por la Asamblea;

d) Prestar servicios editoriales, de traducción y de reproducción de documentos para publicar los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en los diferentes idiomas de trabajo, conforme a las políticas aprobadas por la Autoridad;

e) Realizar estudios y allegar información para atender las necesidades prioritarias de los Estados Partes;

f) Preparar las publicaciones, boletines informativos y trabajos analíticos que, por decisión de la Asamblea, deba publicar la Autoridad en la esfera pertinente;

g) Organizar conferencias, reuniones de grupos de expertos, seminarios y cursos prácticos sobre temas de interés para la Autoridad;

h) Organizar la difusión pública de información sobre las actividades y decisiones de la Autoridad;

i) Prestar los servicios de planificación de programas, finanzas, personal, asesoría jurídica, gestión y servicios generales que sean esenciales para la selección racional de los temas de trabajo y la distribución de recursos entre esos temas y para una prestación eficaz, económica y eficiente de los servicios y funciones de la Secretaría, dentro del marco jurídico de las normas, reglamentos y políticas aprobados por la Asamblea.

## V. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA PARA 1997

112. A fin de facilitar la tramitación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración, de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI de la Convención y en el Convenio de aplicación, en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención (el 15 de noviembre de 1997), habrá que adoptar, para su aplicación provisional por el Consejo y hasta tanto se reciba la aprobación de la Autoridad, normas y reglamentos sobre el contenido de las solicitudes y los procedimientos correspondientes, los procedimientos internos del Consejo y de la Comisión Jurídica y Técnica respecto del examen de esas solicitudes, el ámbito y medios de verificación por la Autoridad de la observancia por los contratistas y de las estipulaciones de los contratos, en tiempo hábil para que los primeros inversionistas inscritos dispongan de tiempo suficiente para presentar sus solicitudes para la fecha antes indicada.

113. Aunque el Acuerdo de aplicación ha elucidado algunas de las cuestiones planteadas durante los debates en la Comisión Preparatoria respecto de la protección y preservación del medio marino contra las actividades en la Zona, subsisten todavía algunos interrogantes en cuestiones como la incorporación de criterios de aceptación apropiados respecto de la protección del medio marino y su ulterior modificación a medida que se disponga de más información. El programa de vigilancia de la Autoridad, la evaluación de los posibles efectos sobre medio ambiente de las actividades propuestas en un plan de trabajo y el programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre el medio ambiente, aunque están vinculados entre sí, requieren una mayor precisión, que se logrará mediante la introducción de indicadores científicos.

114. Con respecto a las demás actividades no relacionadas con el medio ambiente que se incluyan en un plan de trabajo para exploración, las actividades durante el régimen de primeras actividades han sido variadas y aún no se conocen los resultados. A fin de velar por que las actividades y gastos propuestos de los contratistas reflejen la intención de incorporar los emplazamientos marinos a la producción comercial dentro del plazo de 15 años previsto en el Acuerdo de aplicación, se requiere alguna elucidación por parte de los expertos respecto de la situación actual de las actividades y de los impedimentos que se oponen a una conclusión oportuna de las actividades de exploración. También en este caso la clarificación que se derive de la aceptación general de ciertos tipos de actividades como tareas prioritarias sería útil para determinar el contenido de un plan de trabajo para exploración.

115. Para lograr estos resultados, se propone que la Secretaría, en nombre de los órganos de la Autoridad y en lo que concierne a la adopción y aplicación con carácter provisional por el Consejo de los reglamentos relativos a la tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración, en la continuación del tercer período de sesiones en 1997, lleve a cabo sus trabajos en 1997, teniendo en cuenta que la Comisión Jurídica y Técnica debe formular y presentar esos reglamentos al Consejo, con arreglo al siguiente calendario de actividades, que combina los requisitos estipulados en la Parte XI de la Convención y en el Acuerdo de aplicación:

a) Protección y preservación del medio marino. De results del examen de las funciones sustantivas de la Secretaría de la Autoridad, se puso en evidencia que, si bien ya se había realizado un volumen considerable del trabajo respecto de las normas y reglamentos relativos a la protección y preservación del medio marino contra las actividades en la Zona, esos

trabajos no se habían concluido y requerían nuevos estudios a la luz de la nueva información allegada. Además, el examen puso de manifiesto que los órganos nacionales, las instituciones de investigación, los primeros inversionistas y los posibles solicitantes habían realizado, y continuaban realizando, un volumen considerable de investigaciones en la materia. A fin de concluir este aspecto del proyecto de código de explotación minera de los fondos marinos, será útil llegar a un entendimiento común respecto de diversas cuestiones, como la formulación de los criterios de aceptación (una suerte de estándar básico para proteger el medio marino contra efectos perjudiciales) y las vinculaciones, entre otras cosas, entre el programa de vigilancia de la Autoridad, el programa de estudios oceanográficos y estudios de referencia sobre medio ambiente y la evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas en un plan de trabajo;

b) Actividades de los planes de trabajo para exploración que no estén vinculadas con el medio ambiente. Respecto de los parámetros no ambientales del contenido de un plan de trabajo para exploración, el examen reveló también que, habida cuenta de consideraciones como los informes periódicos anuales de los primeros inversionistas inscritos, sería muy útil llegar a un entendimiento común respecto de sus logros y establecer metas razonables de actuación durante el plazo de 15 años de un plan de trabajo aprobado para exploración.

116. Además de los informes y otros documentos que se puedan solicitar al Secretario General con destino al tercer período de sesiones de la Asamblea en 1997, y de los servicios que se prestarán a los órganos de la Autoridad durante ese período de sesiones (servicios secretariales, asistencia en la planificación de los trabajos del período de sesiones y redacción de informes), la Secretaría de la Autoridad, por lo tanto, se ocupará de organizar dos cursillos en 1997, de proporcionar servicios de secretaría y de reuniones para estos cursillos (interpretación y redacción de actas literales y resumidas) y también servicios editoriales, de traducción y reproducción de documentos.

117. En relación con la labor de evaluación de recursos que ha de realizar la Autoridad, se sugiere que se alleguen recursos al Secretario General para que, entre otras cosas, a) contrate en calidad de personal técnico básico, a especialistas en diversas disciplinas que se requieren en la fase de exploración y explotación de los fondos marinos<sup>28</sup>; b) obtener los servicios de un analista de sistemas de comprobada capacidad en relevamiento cartográfico; y c) obtener los elementos físicos y lógicos necesarios de computación para el relevamiento cartográfico y la presentación gráfica de los datos de recursos de nódulos polimetálicos de las diversas áreas y los datos sobre las condiciones ambientales de referencia que la Autoridad obtenga de fuentes en el dominio público o de otras fuentes. Cabe señalar la importancia que para la Autoridad tendrá la labor que desempeñará ese grupo de especialistas con capacidad de computación. Además de ayudar a la Autoridad a llevar cuenta y actualizar de manera permanente la información ambiental y de recursos sobre la Zona a medida que se disponga de ella, ese grupo le ayudará a establecer un banco central de datos de recursos de nódulos polimetálicos en la Zona.

#### Notas

<sup>1</sup> LOS/PCN/SCN.3/1992/CRP.17, párrafo 6; contenido en el documento LOS/PCN/153 (Vol. XIII), de fecha 30 de junio de 1995, titulado "Informe preparado por la

Comisión Preparatoria con arreglo al párrafo II de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 10, para presentarlo a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones".

<sup>2</sup> Ibíd.

<sup>3</sup> Véase LOS/PCN/153 (Vol. XII)

<sup>4</sup> Véase LOS/PCN/153 (Vol. XIII)

<sup>5</sup> Véase LOS/PCN/153 (Vol. XII).

<sup>6</sup> Véase LOS/PCN/L.99; véase también LOS/PCN/153 (Vol. XII).

<sup>7</sup> Véase LOS/PCN/153 (Vol. III).

<sup>8</sup> Párrafo 9 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de aplicación.

<sup>9</sup> Entre otros ejemplos se pueden mencionar el Experimento Internacional BIE en el Bentos emprendido por el Organismo Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos de América y la Comisión de Geología de la Federación de Rusia. A este experimento se sumaron más adelante el Organismo de Minería Metálica del Japón y la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) de Europa oriental. También se informó en el documento LOS/PCN/BUR/R.43, de 2 de agosto de 1994, titulado "Informe periódico sobre las actividades de Yuzhmorgeologiya en el área de primeras actividades durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1993 y el 1° de agosto de 1994", que se estaba realizando un intercambio científico con grupos de la República de Corea, China y Europa occidental. Otro ejemplo figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.30, de 2 de septiembre de 1993, titulado "Informe periódico sobre las actividades de la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y sus Estados, certificadores en el área de primeras actividades desde agosto de 1992 hasta julio de 1993". En la sección IV del informe, titulada "Negociaciones con otros primeros inversionistas y posibles solicitantes para determinar las posibilidades y las condiciones de colaboración en el estudio y la explotación de las áreas solicitadas en la zona de Clarion-Clipperton", se dice lo siguiente: "La base de esta cooperación está en la necesidad de aunar fuerzas en el estudio y la explotación de los depósitos de nódulos polimetálicos a fin de disminuir los gastos, aumentando al mismo tiempo la efectividad general de las investigaciones". La OCI y la COMRA concluyeron sus conversiones en mayo de 1993 respecto de una actividad cooperativa para la elaboración de tecnologías de explotación minera de los fondos marinos, que dio lugar a una transferencia de datos y de una cantidad comercial de nódulos de la OCI a la COMRA, entre otras cosas, con el objeto de determinar el nivel de contaminación ambiental de la explotación de esos nódulos.

<sup>10</sup> El artículo 133 de la Convención define así los recursos de la Zona: "Por 'recursos' se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicas". Se

recordará que en el debate del documento LOS/PCN/SNC/WP.6, artículo 1, sobre la cuestión relativa a saber si el código de minería se debía aplicar únicamente a los nódulos polimetálicos o también a otros recursos, se decidió concentrarse de momento en los nódulos polimetálicos de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención (véase LOS/PCN/L.16).

<sup>11</sup> Oficina del Geógrafo, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, sobre la base de la obra Limits in the Seas.

<sup>12</sup> Apartado b) del artículo 150.

<sup>13</sup> LOS/PCN/BUR/R.10 y Add.1.

<sup>14</sup> Inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> McKelvey, V. E. "Subsea Mineral Resources", U.S. Geological Survey Bulletin 1689-A.

<sup>17</sup> Esos trabajos contaron con el apoyo de la Fundación Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, en el marco del Decenio Internacional de Exploración Oceánica.

<sup>18</sup> El banco de datos de sedimentos de los océanos del mundo de la Institución Scripps de Oceanografía fue la principal compilación y fuente de datos químicos de casi todos los investigadores que evaluaron los recursos de nódulos de manganeso.

<sup>19</sup> LOS/PCN/153 (Vol. III), documento LOS/PCN/BUR/R.10.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, documento LOS/PCN/BUR/R.10/Add.1.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, documento LOS/PCN/BUR/R.32.

<sup>22</sup> Se considera que se ha producido una desviación respecto de la fecha establecida de 1996.

<sup>23</sup> LOS/PCN/L.114/Rev.1.

<sup>24</sup> LOS/PCN/153 (Vol. III), documento LOS/PCN/BUR/R.32.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> *Ibíd.*, LOS/PCN/BUR/R. 30 y LOS/PCN/BUR/R. 39.

<sup>27</sup> LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 7.

<sup>28</sup> El Grupo de Expertos de la Comisión Preparatoria mencionó las siguientes disciplinas prioritarias en relación con la explotación minera de los fondos marinos: geología y geofísica marinas, oceanografía, técnica minera, ecología marina y procesamiento de datos (LOS/PCN/BUR/R.6).

96-19081 (S) 080896 080896